Expediente: PAOT-2005-AO-17-SOT-07

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal; a veintisiete de enero del dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la Actuación de Oficio iniciada por esta Procuraduría, y ----------

----------R E S U L T A N D O----------

PRIMERO.- Que esta Procuraduría tuvo conocimiento de la presunta destrucción de la red de drenaje de agua potable con descargas de aguas residuales ácidas, por parte de la empresa denominada Cobre de México, en virtud de la reunión de trabajo convocada mediante oficio número SG/DGPDyRVP/SEM/410/05, de fecha quince de marzo de dos mil cinco, por la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el día dieciocho de marzo de dos mil cinco, en la cual asistieron diversas autoridades de dicha Entidad, “con el objeto de realizar una valoración integral de la situación que actualmente guarda la empresa de referencia, ubicada en Poniente 44, número 3310, colonia Xochimanca, entre Calzada Camarones y Norte 67, Delegación Azcapotzalco, respecto de la contaminación que genera.” (sic) ----------

SEGUNDO.- Que con fecha nueve de junio de dos mil cinco, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de esta Entidad vigente en ese momento y 17 de su Reglamento, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio número PAOT-2005-AO-17, por la presunta destrucción de la red de drenaje y de agua potable con descargas de aguas residuales ácidas, por parte de la empresa denominada Cobre de México. ----------

TERCERO.- Que con fecha diez de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría tuvo por radicada la actuación de oficio con número de expediente PAOT-2005-AO-17-SOT-07. ----------

CUARTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1236/2005, de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara el estado que guarda y/o resultados obtenidos del

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

procedimiento administrativo iniciado a la empresa Cobre de México; así como iniciar el procedimiento administrativo de inspección en materia de descargas de aguas, remitiendo un informe y la documentación soporte correspondiente. ----------

QUINTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1248/2005, de fecha cuatro de julio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informara si se ha iniciado algún procedimiento a la empresa denominada Cobre de México y en su caso el estado que guarda el asunto de referencia, así como los resultados que se hayan obtenido del procedimiento iniciado por esa Delegación. ----------

SEXTO.- Que con fecha doce de julio de dos mil cinco, en la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el objeto de valorar la problemática presentada por la empresa Cobre de México, a la cual asistió personal de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Delegación Azcapotzalco y de esta Subprocuraduría. ----------

SÉPTIMO.- Que con fecha veintidós de julio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/763/2005, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, personal autorizado por esa Dirección, realizó visita domiciliaria ordinaria a la referida empresa, en donde se detectó que cuenta con una planta de tratamiento de aguas (lodos activados), en el momento de la diligencia, el visitado mostró caracterización de aguas residuales de fecha ocho de febrero del dos mil dos, sin sello de recibido por esa autoridad. ----------

Asimismo, informa que con fecha ocho de marzo de dos mil cinco, esa Dirección emitió acuerdo de inicio de procedimiento número SMA/DGRVA/DVA/2244/2005, mismo que contenía medidas correctivas de urgente aplicación. ----------

Finalmente, con fecha primero de julio de dos mil cinco, se emitió resolución administrativa, donde se valoraron las diferentes documentales públicas y privadas, en donde se le apercibe para que lleve a cabo las medidas correctivas y de urgente aplicación correspondiente. ----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

OCTAVO.- Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SG/DGPDyRVP/SRP/008/2005, a través del cual la Subdirección de Reforma Política de la Secretaría de Gobierno, convoca a una reunión de trabajo a llevarse a cabo el día seis de septiembre de dos mil cinco, con el objeto de realizar una valoración actual y definición de las acciones pertinentes para salvaguardar la seguridad de los habitantes que se encuentran alrededor de la empresa Cobre de México, conjuntamente con diversas áreas del Gobierno Central. ----------

NOVENO.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil cinco, en la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el objeto de valorar la problemática presentada por la empresa Cobre de México, a la cual asistió personal de esta Entidad, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México y personal de la Delegación Azcapotzalco. ----------

DÉCIMO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2333/2005, de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara el resultado del análisis del muestreo realizado en el manto freático en la calle Norte 67, aledaño a la empresa Cobre de México. ----------

DECIMOPRIMERO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2332/2005, de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Federal, informara el resultado del análisis del muestreo que realizó y que fue enviado por Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0381/2005, a través del cual la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos, de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, solicita a la Subdirección de Control de Calidad del Agua, se envíen los datos y el soporte de la toma de muestras al manto freático en la zona aledaña a la empresa Cobre de México. ----------

DECIMOTERCERO.- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SACM-2005-UDAEAQ/243, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Planeación y Construcción de Sistema

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

de Aguas de la Ciudad de México, remite el informe en el que se concluyen los detalles de la valoración histórica del sitio a nivel de la red de drenaje y el subsuelo que se ha obtenido dentro de las actividades de vigilancia que desarrolla personal técnico de esa Entidad, en especial las características del agua donde se encuentra ubicada en forma aledaña la empresa Cobre de México, S. A. de C. V., y del cual se han detectado concentraciones importantes de metales pesados en proporciones considerables. ---------- ----------

DECIMOCUARTO.- Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVIE/02472/05, a través del cual la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informa que "los análisis de muestras de agua realizados a la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, le fueron remitidos mediante oficio DVIE/1548/05 como parte del seguimiento de acuerdos de las mesas de trabajo realizadas a la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal" (sic). ----------

DECIMOQUINTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/08/2006, de fecha dos de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico de la Delegación Azcapotzalco, informar la etapa en la que se encuentra la celebración del convenio de colaboración con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, a fin de identificar el nivel de contaminación del suelo y agua en la zona de influencia de la empresa Cobre de México. ----------

DECIMOSEXTO.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDE/NA/002/2006, a través del cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Normatividad Ambiental de la Delegación Azcapotzalco, informa el estado que guarda la celebración del convenio que permita determinar el grado de contaminación de la zona de influencia de la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., señalando lo sigueinte: ----------

> "1. Se elaboró borrador del Convenio específico de colaboración con la UNAM y la Delegación Azcapotzalco. ----------
> 2. En los primeros días del mes de diciembre [de dos mil cinco] se envió al departamento jurídico de la UNAM para su aprobación. ----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

3. El día diez de enero de dos mil seis, se nos informa que el convenio fue turnado a la oficina del Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM para su firma.----------
4. Una vez que el Sr. Rector firme el convenio lo regresa a la Delegación Azcapotzalco para la firma de la jefa Delegada.---------
5. Firmado el convenio se elaborará el contrato de servicios con el Instituto de Geografía de la UNAM. ----------
6. Firmado el contrato de servicios se debe llevar a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública para establecer las acciones que nos permitan alcanzar los objetivos planteados". ----------

----------C O N S I D E R A N D O----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 2º, 5º fracciones IV, XI y XXVIII, 6º fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVIII, 18, 19, 21, 23 BIS, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II.- Que en las reuniones celebradas en las oficinas de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno, se planteó la generación de daños al suelo, subsuelo y agua, derivado de las actividades que desarrolla la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., cuya principal actividad es la fundición de material de cobre de desecho de hornos y la refinación del cobre en celdas electrolíticas de ácido sulfúrico.----------

En dichas reuniones se señaló que de acuerdo al seguimiento realizado por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entre las principales afectaciones provocadas por la empresa en estudio, están las siguientes:----------

a) "1987-1991. Se detectaron descargas al drenaje de valores agresivos de PH, hundimientos en el subsuelo, fracturas a las tuberías del sistema de drenaje, hundimientos del terreno y formación de socavaciones bajo la cinta

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

asfáltica; ante la observación de las autoridades la empresa determinó neutralizar los efectos mediante el uso de cal a granel, lo que provocó el azolvamiento a la red de drenaje.----------

b) 1991-1995. Se modificó la red de drenaje del sitio y la conducción del colector que capta el agua residual de la empresa.----------
c) 1996-1999. Se realizaron varias revisiones, en las cuales se detectaron características ácidas en la red de drenaje, así como fugas de agua por tuberías degradadas, hundimientos del terreno y colapso de un tramo del colector. ----------
d) 2002. Se efectuaron muestreos compuestos en los pozos de visita y se detectaron nuevamente valores de PH ácidos.----------
e) 2004. La Delegación Azcapotzalco practicó una visita de verificación y detectó que no presenta la siguiente documentación: Programa Interno de Protección Civil vigente y autorizado, estudio de Impacto Ambiental, responsiva de Estación de Gas Carburante, ni los permisos de la Secretaría de Energía. El suelo está impactado por grado de acidez de 5.7, cuestión crítica por la existencia de ductos subterráneos de gas natural y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sitúa a esta empresa como una fuente generadora de contaminación por descargas y subsuelo, con afectaciones diferentes estructuras de drenaje."----------

En razón de lo anterior, se inició la presente Actuación de Oficio, respecto a la presunta descarga de aguas residuales ácidas, que provoca la destrucción de la red de drenaje y de agua potable por parte de la empresa denominada Cobre de México, ubicada en Poniente 44, número 3310, colonia Xochimanca, entre Calzada Camarones y Norte 67, Delegación Azcapotzalco.----------

III.- Que en materia de descargas de aguas residuales, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 161 establece que cuando alguna descarga al sistema de drenaje, a pesar del cumplimiento de los límites establecidos en las normas oficiales, cause efectos negativos en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Distrito Federal o en la calidad que éstas deben cumplir antes de su vertido a cuerpos receptores, la Secretaría podrá fijar condiciones particulares de descarga en las que fije límites más estrictos.----------

Asimismo, el artículo 155 de la misma Ley, prevé que es atribución de la Secretaría vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, en coordinación con las autoridades vinculadas.----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México, considera de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.----------

Además, en su artículo 34 fracción III establece que los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales aplicables.----------

Por su parte, el artículo 35 de la misma Ley, establece que los usuarios de los servicios hidráulicos deberán abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas.----------

El artículo 48 del mismo ordenamiento señala que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores, cuando la calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en la Ley de la materia.----------

El artículo 73 del mismo instrumento jurídico, prohíbe a los propietarios o poseedores de un inmueble, descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.----------

Finalmente, el artículo 75 de la Ley de la materia, prevé la medida de seguridad consistente en la suspensión del servicio de drenaje, cuando la descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad, de sus habitantes, por deteriorar, manipular sin autorización a cualquier instalación hidráulica o red de distribución, así como causarle algún daño.----------

Tomando en cuenta la normatividad aplicable, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el oficio señalado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, informara sobre el estado que guardan los procedimientos

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

administrativos que se hayan practicado a la empresa en estudio, o en su caso se iniciara nuevo procedimiento administrativo.----------

Al respecto, la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitió copia de la Resolución Administrativa recaída al procedimiento iniciado dentro del expediente GC-0304, en la que consta que la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., infringió lo dispuesto en los artículos 123 y 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que disponen lo siguiente:----------

> *"Artículo 123.- Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.----------*
>
> *Artículo 126.- Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.----------*
>
> *En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan."----------*

Al no presentar la empresa investigada, ante la citada Dirección General la caracterización de las aguas residuales que genera, no se cumple con el precepto de mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales, motivo por el cual la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal le impuso, las siguientes medidas correctivas:----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

- *"Presentar en un término no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución Administrativa, una caracterización de las aguas residuales que genera el establecimiento, conforme con las Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996; el muestreo y análisis deberá ser realizado por un laboratorio autorizado.----------*
- *En caso de que en el reporte de las aguas residuales, se observe que uno o más parámetros rebasen los límites máximos instantáneos, promedios diarios y promedio mensuales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, debe presentar el programa calendarizado y detallado de las obras y/o equipamiento necesario, que permita que la calidad de las aguas residuales que genera el establecimiento denominado "COBRE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", y que vierten hacia la red de drenaje y alcantarillado del Gobierno del Distrito Federal, cumpla con la Norma antes señalada.----------*
- *Presentar plano hidráulico-sanitario actualizado en donde se indique todas y cada una de las áreas que interviene el agua donde se generan aguas residuales; así como una descripción detallada y diagrama de flujo del balance hidrológico, y los documentos que lo avalen.----------*
- *Actualizar anualmente, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con los anexos correspondientes; asimismo, los límites máximos permisibles para los parámetros correspondientes a la DBO (demanda bioquímica de oxígeno) y SST (sólidos suspendidos totales), se especificarán en la actualización.----------"*

De lo anterior se desprende que la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., fue inspeccionada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, quien detectó que no cuenta con la caracterización de sus aguas residuales, por lo que se le impusieron las acciones correctivas antes señaladas.----------

III.- Por otro lado, de la información proporcionada por Sistema de Aguas de la Ciudad de México transcrita en el Resultando Decimotercero, se desprende que la actividad principal de la empresa en estudio, es la producción de placas de cobre por medio de la fundición y refinación por electrólisis, emplea tinas electrolíticas de fibra de vidrio y polimétricas; sus materias primas son resina de intercambio catiónico, fostalen, secuestrante y SD-40.----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

La referida autoridad señala que el día primero de abril de dos mil cinco, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, se desarrollaron perforaciones en la zona del costado poniente de la empresa, tendiendo "condiciones relevantes en cuanto a la presencia de una película cobriza en las varillas de perforación después de realizar el sondeo" Asimismo, señala de acuerdo a las muestras obtenidas, "el agua freática posee la característica de una colación verde-azulada y pH en promedio de 3 valores máximos de 6.77 y menores de 1.33"; además "los resultados de laboratorio de las muestras colectadas del agua del subsuelo fueron relevantes principalmente en los parámetros de pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Sulfatos, Fierro, Arsénico, Cobre, Aluminio y Níquel."----------

Finalmente, en el análisis de los resultados y conclusiones de Sistema de Aguas de la Ciudad de México se concluye que "respecto a la contaminación a través del subsuelo, se observa en forma excepcional una contaminación donde incluso se rebasó las fronteras de dicha empresa con condiciones extremadamente altas en sus contaminantes y que explican en forma presuntiva que el efecto de contaminación a la red de drenaje sobre la calle de Norte 67 en el pozo de visita No. 3 está impactado por la migración de contaminantes a través del subsuelo"-----

Por lo que, de acuerdo con la información proporcionada por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la empresa Cobre de México es una fuente generadora de contaminación en el subsuelo de la calle Norte 67, por lo tanto es necesario corregir el pasivo ambiental existente.----------

Es necesario señalar que ante esta situación, se realizaron varias reuniones a las que asistió personal de esta Entidad, además de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Protección Civil, así como de las Secretarías de Gobierno, de Medio Ambiente y de Salud, todas del gobierno del Distrito Federal, con el propósito de determinar la estrategia para resolver la problemática, tomando la decisión de solicitar un estudio por parte del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, para lo cual la Delegación Azcapotzalco firmaría un convenio específico de colaboración, cuyo objeto es llevar a cabo un estudio de identificación del nivel de contaminación de suelos y aguas subterráneas someras de la zona de influencia de la Planta Cobre de México.----------

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

La finalidad del estudio es para realizar un análisis químico en muestras seleccionadas del drenaje y suelo-subsuelo-agua que permitan establecer un diagnóstico preliminar del impacto de la operación de la Planta de Cobre de México en sus alrededores.----------

Lo anterior para tener mayores elementos, con los cuales se le solicite realizar las acciones de vigilancia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en este caso por lo que hace a la contaminación del suelo generada por las actividades de la empresa denominada Cobre de México, S.A. de C.V.----------

Al respecto, la empresa en estudio tiene como actividad principal, la producción de placas de cobre por medio de fundición y refinación por electrólisis; por lo que en términos del artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, pues está comprendida dentro de la industria metalúrgica y corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente conocer de la contaminación provocada al subsuelo, de acuerdo con el artículo 5 fracción XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que: ----------

a) La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitió resolución administrativa dentro del procedimiento iniciado a la empresa Cobre de México, S.A. de C.V., en materia de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, imponiéndose medidas correctivas.----------

b) De acuerdo con las evaluaciones realizadas por Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la contaminación generada por la fuente fija en estudio a través del subsuelo, rebasa las fronteras de dicha empresa con condiciones altas en sus contaminantes, siendo competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la vigilancia de esta materia por tratarse de una fuente fija de jurisdicción federal.----------

c) Una vez que sean proporcionados los resultados del estudio que realizará el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, deberá enviarse toda la información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que realice las acciones necesarias

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.

para mitigar los impactos del pasivo ambiental generado en el suelo, dentro del ámbito de su competencia.----------

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la actuación de oficio, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Remítase copia de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5° fracción IV y 36 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/REMG/EGGH

Medellín No. 202, Quinto piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 07 80 exts. 1301 y 1302.